



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 26 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2024 23:19:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000352-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 06 de junio del 2024, presentado el postor Trajes Fontenla S.A.C. mediante Carta N° 077-2024-TF, en marco del ítem 02 – Uniforme de Damas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC/PJ – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC/PJ – PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali", entre los ítems convocados se encuentra el ítem N°01 Uniforme de caballeros y el ítem N°02 Uniforme de damas; en el SEACE.

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, se otorgó la Buena Pro, a los postores para el **ITEM 1: GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA RUC: 10413420054** por la suma de S/ 90,741.00 (Noventa mil setecientos cuarenta y uno con 00/100 soles) y para el **ITEM 2: ZABARBURU DAZA DIOMIRA RUC:10106213823**, por la suma de S/ 86,620.00 (Ochenta y seis mil seiscientos veinte con 00/100 soles).



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, con fecha 06 de junio de 2024 a horas 21:10, a través de Mesa de Partes de Presidencia de la Corte superior de Justicia de Ucayali, el postor Trajes Fontenla S.A.C, mediante Carta N°077-2024-TF, interpuso Recurso de Apelación en marco del ítem 02 – Uniforme de Damas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2024-CS-CSJUC/PJ – Primera Convocatoria.

Que, con fecha 10 de junio de 2024, en reunión a las 14:30 horas el comité de selección en concordancia con lo establecido en el numeral 1.13 del Capítulo de la sección general de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, y teniendo en conocimiento que no se había presentado alguna interposición de recurso de apelación, consintió el procedimiento de selección en el SEACE.

Que, con fecha 10 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001548-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas informa al presidente del comité de selección el recurso de apelación interpuesto por el postor TRAJES FONTENLA S.A.C. asimismo informa a la Coordinación de Logística el hecho para proceder conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 10 de junio de 2024, mediante Hoja de envío 001375-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC, el C.P.C. Miguel Cesar Cenepo Lozano, Coordinador de Logística informa a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas que se procedió con el registro en estado borrador en el SEACE del recurso de apelación del ítem 1 e ítem 2.

Que, con fecha 10 de junio de 2024, mediante Oficio N° 000579-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas informa al Gerente de Administración Distrital que, el apelante no adjuntó la garantía por interposición del recurso, requisito establecido en el literal f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 001263-2024-P-CSJUC-PJ y Oficio N° 001272-2024-P-CSJUC-PJ ambos de la misma fecha enviados por correo electrónico, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali solicita la subsanación de documentación respecto a la garantía por interposición de recurso, otorgando plazo hasta el 12 junio de 2024 requisito establecido en el literal f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 11 de junio de 2024, mediante FUT, el apelante TRAJES FONTENLA SAC, subsana el requisito de garantía por la interposición del recurso de apelación.

Que, con fecha 12 de junio del 2024, mediante Hoja de envío N° 003773-2024-GAD-CSJUC-PJ, el Dr. Jesús Gustavo Quintana Rojas, Gerente de Administración Distrital remite a la Unidad de Administración y Finanzas el documento de subsanación remitido por el apelante.

Que, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Memorando N° 000400-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas remite al Coordinador de Logística el documento de subsanación remitido por el apelante TRAJES FONTENLA S.A.C. para su registro correspondiente de acuerdo al reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Hoja de envío 001393-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC, el C.P.C. Miguel Cesar Cenepo Lozano, Coordinador de Logística informa a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas que se procedió con el registro y publicación en el SEACE del recurso de apelación del ítem 2.

Que, con fecha 13 de junio de 2024, a través de correo electrónico la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Oficio Múltiple N° 00003-2024-P-CSJUC-PJ, corriendo traslado del recurso de apelación a la postora ganadora de la Buena pro – DIOMIRA ZABARBURU DAZA y a la postora calificada LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ a fin que se pronuncie hasta el 17 de junio del presente, en el plazo establecido por Ley.

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Memorando Múltiple N° 000595-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, solicita al comité de selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC-PJ – Primera convocatoria, el descargo correspondiente frente al recurso de apelación interpuesto por el postor TRAJES FONTENLA S.A.C. en marco del Ítem 2 – Uniforme de Damas.

Que, con fecha 16 de junio de 2024, a través de correo electrónico la postora calificada de la Buena Pro LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ, mediante Carta N° 046-2024-LMGD, remite su pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo que remite el 17 de junio de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Con fecha 17 de junio de 2024, a través de correo electrónico el postor ganador de la Buena Pro DIOMIRA ZABARBURU DAZA mediante Escrito 1 remite su pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo que remite el mismo día a través de Mesa de Partes Virtual de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Con fecha 17 de junio de 2024, mediante Proveído N°005048-2024-P-CSJUC-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite el pronunciamiento del postor LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, para los fines correspondientes

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001621-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, remite a la suscrita el pronunciamiento del postor LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ para el informe técnico correspondiente.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 005050-2024-P-CSJUC-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite el pronunciamiento del postor ganador de la Buena Pro DIOMIRA ZABARBURU DAZA a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, para los fines correspondientes.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001655-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, remite a la suscrita el pronunciamiento del postor



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ganador de la Buena Pro DIOMIRA ZABARBURU DAZA para el informe técnico correspondiente.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001438-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, el Presidente del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria remite el oficio N° 006-2024-AS 04 -CS-CSJUC/PJ en el cual el comité de selección se pronuncia respecto al recurso de apelación interpuesto en marco del Ítem 2 – Uniforme de damas del procedimiento de selección.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001631-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, remite a la Srta. Marisol Salas Chávez, el pronunciamiento del comité de selección a fin de tenerlo presente para la emisión del informe técnico.

Que, con fecha 19 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001454-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, el Presidente del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria remite del expediente de contratación tanto en forma digital (escaneado).

Que, con fecha 20 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001688-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Srta. Marisol Salas Chávez el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC-P- Primera Convocatoria tanto en forma digital (escaneado) a fin de tenerlo presente para la emisión del informe técnico.

Que, con fecha 20 de junio del 2024, a horas 9:00 a.m. se citó audiencia de uso de la palabra, sin embargo el Sr. Adolfo Eduardo Cribillero Torres, representante de FONTENLA S.A.C.; no se presentó a la hora indicada.

Que, con fecha 21 de junio del 2024, mediante hoja de envío N° 00204-2024-AL-CSJUC-PJ, el Asesor Legal solicita al Comité de Selección ampliar las conclusiones emitidas por el colegiado en el Oficio N° 006-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ de fecha 17 de junio de 2024.

Que, con fecha 21 de junio de 2024, mediante Hoja de envío N° 001502-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, el Presidente del Comité de Selección remite el Oficio N° 007-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ en donde el colegiado amplía las conclusiones emitidas en el Oficio N° 005-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ el 17 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativo N° 000343-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 21 de junio del 2024, se resolvió en el artículo primero, lo siguiente: **TENER POR NO PRESENTADA** la Carta N° 88-2024-TF (escrito N° 2), presentado el 20 de junio del 2024, por el Sr. Max A. Fontanela Serna, Gerente General de Trajes Fontenla S.A.C, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC/PJ – Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, mediante Resolución Administrativo N° 000344-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 21 de junio del 2024, se resolvió en el artículo primero, lo siguiente: **PONER A CONOCIMIENTO** que no se contabilizará el día 24 de junio del 2024, al ser feriado regional no laborable recuperable, por celebrarse la fiesta de San Juan Patrono de la Amazonia Peruana, para el plazo de resolver las apelaciones formuladas por el Sr. Max A. Fontanela Serna, Gerente General de Trajes Fontenla S.A.C.; correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC/PJ – Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 000035-2024-MSO-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 22 de junio del 2024, la Srta. Marisol Salas Chávez, de la Coordinación de Logística, señala en sus conclusiones lo siguiente: 3.1 Mediante Carta N°077-2024-TF, subsanado con FUT (Doc. 001-2024), presentados el 06 y 11 de junio de 2024, ante la Mesa de Partes de Presidencia de la Corte superior de Justicia de Ucayali, el postor Trajes Fontenla S.A.C, en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en marco del Ítem 02- Uniforme de damas de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-CS-CSJUC/PJ – Primera Convocatoria, en el marco de lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117¹ y el numeral 119.2² del artículo 119 del Reglamento. 3.2 Considerando que el Impugnante cuestionó la admisión del Adjudicatario y del postor en segundo orden de prelación, correspondería declarar **infundado** en ese extremo el recurso de apelación, y de acuerdo a lo expuesto, correspondería disponer que el Comité de selección le otorgue a los postores antes mencionados un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar los anexos 3, 6 y 8, considerándose vigente la oferta para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación. 3.3 Por otro lado considerando que el Impugnante cuestionó el otorgamiento de la buena pro del Adjudicatario, correspondería declarar **fundado** en ese extremo el recurso de apelación, ya que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, siendo que corresponde que el comité de selección solicite la subsanación de la oferta del Adjudicatario, éste dependería de la referida subsanación, por lo que se debe revocar el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario. 3.4 En tal sentido, teniendo en consideración lo presentado por el Impugnante, el Adjudicatario y el Comité de selección, la suscrita opina que, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el postor TRAJES FONTENLA S.A.C, contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 2- Uniforme de damas de la Adjudicación Simplificada N°04-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria “Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”, para lo cual se debe **revocar el acto de otorgamiento de la buena pro**, a fin que el comité de selección solicite de acuerdo al artículo 60 del Reglamento la subsanación de la oferta al postor ZABARBURU DAZA DIOMIRA y GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA.

Que, mediante Oficio N° 000635-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 24 de junio del 2024, la ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00

¹ 117.1 En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. (El subrayado es agregado).

² 119.2 La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (El subrayado es agregado).



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Unidad de Administración y Finanzas, señala: *Luego de evaluado el presente, se remite el Informe Técnico del área técnica de logística, el cual este Despacho hace suyo, toda vez que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 128 literal 128.c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que se eleve a la Presidencia para resolver la apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 02- "Uniforme de Damas" de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-CS-CSJUC/PJ – Primera Convocatoria correspondiente a la "Adquisición de Uniforme Institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de acuerdo a la delegación de facultades a los Presidentes de Cortes de las Unidades Ejecutoras mediante Resolución Administrativa N°048-2024-P-PJ, artículo sexto, numeral 9, y de acuerdo al literal e) del numeral 125.2 artículo 125 del Reglamento de Contrataciones del Estado "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo", esto es hasta el miércoles 26 de junio del 2024, toda vez que el 24 de junio de del presente año, es decretado feriado regional no laborable en la región Ucayali por celebrarse "La Fiesta de San Juan Patrono de la Amazonia Peruana", asimismo mediante Resolución Corrida N° 001110-2024-P-CE-PJ, se resolvió que dicho feriado no laborable comprende a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la región Ucayali, y por lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de contrataciones del Estado.*

Que, mediante Oficio N° 000901-2024-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 25 de junio del 2024, el Dr. Jesús Gustavo Quintana Rojas, Gerente de Administración Distrital, remite a la Presidencia el informe técnico respecto a la apelación formulada por postor FONTANELA S.A.C. para los fines correspondientes.

Que, mediante Proveído N° 005288-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 25 de junio del 2024, la Presidencia de Corte, remite al área de Asesoría Legal para la atención correspondiente.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001754-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 26 de junio del 2024, la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, aclara el Oficio N° 000635-2024-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 24 de junio del 2024, indicando lo siguiente: (...) *señalé la solicitud en aplicación del artículo 128, numeral 1 literal c), debiendo ser lo correcto el literal b).*

Que, mediante Informe N° 000250-2024-AL-CSJUC-PJ, de fecha 26 de junio del 2024, el Mg. Richard Alfonso Llaiqui Jáuregui, Asesor de Corte, señala que se advertirse que es posible la conservación de los actos de acuerdo al artículo 60 del Reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF (en adelante, el "Reglamento"); en el Título VI SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Artículo 117°. Competencias, señala: *117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de*



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

De otro lado, el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado la buena pro, mientras que en el caso de **Adjudicaciones Simplificadas**, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, **la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.**

3.1 Asimismo el Artículo 125°. Procedimiento ante la Entidad, señala lo siguiente:

125.1. *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.*

125.2. *La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:*

- a) *La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.*
- b) *De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.*
- c) *La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.*
- d) *El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella.*

Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal.



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección

La Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, resuelve en su artículo quinto: **DELEGAR** en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 13) **Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), comunicando al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación; y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.**

Ahora bien, es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro, el impugnante sustenta su petitorio a la nuestra Entidad solicitando lo siguiente:

- i. Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario en marco del Ítem N°02.
- ii. Se declare la no admisión de la oferta del Adjudicatario en marco del Ítem N°02: en el que cuestiona la incorrecta presentación por parte del adjudicatario de los anexos 04 y 08.
- iii. Se declare la no admisión de la oferta del postor García de la Cruz Luz Marina en marco del Ítem N°02: en el que cuestiona la incorrecta presentación por parte del adjudicatario de los anexos 03, 04, 06 y 08.
- iv. Disponer que el comité de selección realice una nueva evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, en marco del Ítem N°02.



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

En el marco de lo indicado, se considera que los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

- i. Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- ii. Determinar si corresponde no admitir la oferta del postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA.
- iii. Determinar si corresponde disponer al comité de selección evaluar, calificar y otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

Estando a la normativa precedente, corresponde analizar el recurso de apelación interpuesto por el postor Trajes Fontenla S.A.C (en adelante el impugnante), quien fundamenta su pedido indicando lo siguiente:

- (...) Según consta del Acta de Buena Pro publicado en la consola del SEACE el día 30/05/2024 20:22:33, el Comité de Selección otorga la Buena Pro del proceso, al postor GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, (el Adjudicatario), hecho que hoy es materia de impugnación por mi representada en ese extremo.
- Interponemos recurso de apelación ante EL TITULAR DE LA ENTIDAD, para que proceda a declarar LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE EXTREMO Y RETROTAIGA A LA ETAPA DE NUEVA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.
- El honorable comité especial, ha incurrido en error al considerar como válido el ANEXO 3 del postor GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, porque la descripción que contiene su oferta no es la que se ha convocado para este proceso. Debe revisarse la descripción correcta. Como último recurso el honorable comité debió pedirle subsanación del ANEXO 3.
- El postor GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, no ha presentado de manera adecuada el ANEXO 4, el cual no es objeto de SUBSANACIÓN, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el Estado. Por lo tanto, se debe tomar por NO ADMITIDA la propuesta. Se indica un plazo de entrega, pero no se precisa a partir de que acción se considera el plazo contractual. Por ejemplo: si es a partir de la firma de contrato, a partir de la orden de compra, cuando quede administrativamente firme o de acuerdo al expediente de contratación.
- El postor GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, ha modificado el objeto de la contratación en el ANEXO 6 presentado en su oferta, el cual no es objeto de SUBSANACIÓN, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el Estado. Por lo tanto, se debe tomar por NO ADMITIDA la propuesta. Incluye un término CONFECION A MEDIDA que no es lo adecuado.



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- El postor GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, no ha presentado de manera adecuada el ANEXO 8. Por lo tanto, se debe tomar por NO ADMITIDA la propuesta. El ANEXO 8 solicitado tiene columnas que no han sido incluidas.
- El postor DIOMIRA ZARBABURU DAZA, no ha presentado de manera adecuada el ANEXO 4, el cual no es objeto de SUBSANACIÓN, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el estado. Por lo tanto, se debe tomar por NO ADMITIDA la propuesta. El plazo de entrega, conforme al expediente de contratación contiene etapas para la ejecución de las mismas, las cuales no están contenidas en la oferta de DIOMIRA ZARBABURU DAZA.
- El postor DIOMIRA ZARBABURU DAZA, no ha presentado de manera adecuada el ANEXO 8. Por lo tanto, se debe tomar por NO ADMITIDA la propuesta. El ANEXO 8 solicitado tiene columnas que no han sido incluidas. Presenta un cuadro mal llenado "ANEXO 8" que como experiencia no menciona el contrato N° 05-2024-PJ-CSJUL/PJ, cuyo contenido no lo presenta.
- Solicitamos se realice un nuevo cuadro de calificación de las ofertas.
- Por todas las razones expuestas solicitamos otorgar la Buena Pro, por el orden de prelación y por ser un acto de justicia.

3.2 Al respecto, se tiene lo expuesto por el postor ganador de la Buena Pro DIOMIRA ZARBABURU DAZA mediante Escrito 1 remite su pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo que remite el mismo día a través de Mesa de Partes Virtual de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante el cual señaló lo siguiente:

Respecto al Anexo N° 04

- (...) Se interpreta que el impugnante para el caso de nuestra Declaración Jurada de plazo de entrega según Anexo N°4 de las bases integradas, considera que, al momento de formular dicho plazo, hemos debido de reproducir las disposiciones según numeral 1.9 de las bases:

1.9. PLAZO DE ENTREGA		
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo máximo de sesenta y dos (62) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.		
N.°	Actividad	Días Calendario
1	Recolección de Tallas	7
2	Confección	25
3	Acabados de las prendas	25
4	Reclamos	5

Nota: Las actividades no pueden variar, pero si los días, siempre y cuando se respete el plazo máximo de sesenta y dos (62) días.

- Desconociendo que, los plazos de cada etapa de ejecución contractual no son fijos, son variables, pudiendo variar uno en relación al otro pero, sin que



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

se deba afectar el plazo de entrega final, que es de sesenta y dos (62) días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato, que es el único plazo fijo invariable (plazo máximo), y es el plazo contractual de cumplimiento obligatorio para las partes, es decir, que, ni el contratista ni la Entidad una vez firmado el contrato puedan modificarlo conforme a Ley (a excepción de las solicitudes de ampliaciones de plazo que puedan modificarlo conforme a Ley), de allí, dicho plazo por más que el plazo de las actividades varíe, es incólume y es sobre el que los postores han debido formular su declaración jurada. La pretensión del impugnante con respecto que en nuestra declaración jurada del Anexo N°4 hemos debido consignar obligatoriamente el cuadro de actividades de ejecución contractual tal cual como aparece en las bases, no encuentra sustento, más aunque, en el formato del Anexo N°4 de las bases integradas no se indica que se deba presentar dicho cuadro;

- iii. y con mayor razón aún, EL PLAZO DE ENTREGA NO ES FACTOR DE EVALUACIÓN y como recalcamos, el plazo de entrega es uno solo, no 2, ni 3, ni 4 plazos de entrega, por lo que a efectos de plazo de entrega se los uniformes, bastaba con presentar la respectiva declaración jurada según formato establecido en las bases integradas.
- iv. Es decir, me someto a cumplir con todas y cada una de las etapas de ejecución contractual tal como están establecidas en el numeral 1.9 de las bases.

Respecto al Anexo N° 08

- i. Según el impugnante, nuestra oferta debe ser declarada no admitida porque hemos obviado ciertas columnas del formato según anexo N°8 de las Bases Integradas, lo cual efectivamente ha sucedido, tal como se aprecia en nuestro Anexo N° 8.
- ii. Pero en contra de su pretension de no admisibilidad, cabe precisar que, el artículo 60° del RLCE en sus numerales 60.1° y el literal a) del 60.2°, permite subsanar determinadas dichas omisiones, por lo cual, el haber omitido la información pertinente de la columna: "FECHA DE CONFORMIDAD DEL CONTRATO" es perfectamente subsanable, y es la única información que se habría omitido, porque la información según las otras dos columnas como son : "EXPERIENCIA PROVENIENTE DE" "TIPO DE CAMBIO VENTA" no corresponden como es de inferirse del contrato presentado.
- iii. (...) Con respecto a lo señalado por el impugnante que en el anexo 8 no hemos presentado el contenido del contrato que figura en dicho anexo, no se entiende a que se refiere, con respecto a los documentos que acreditan nuestra experiencia de pastor, se ha presentado la factura del pago de la contraprestación correspondiente al contrato presentado como experiencia(...)

Finalmente, el Adjudicatario solicita declarar infundado el recurso de apelación y se confirme la buena pro a su favor.



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- 3.3** Asimismo Con fecha 16 de junio de 2024, a través de correo electrónico la postora calificada LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ mediante Carta N° 046-2024-LMGD remite su pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo que remite el 17 de junio de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Respecto al Anexo N° 03

- v. (...) Se deduce que el apelante cuestiona el hecho de haber agregado a objeto de la contratación el término "CONFECCION A MEDIDA" cuando ello es una de las características de la confección la cual se encuentra en el numeral 4.1 CARACTERISTICAS TECNICAS de las especificaciones técnicas, y no hace más que resaltar la confección sin desnaturalizar el objeto de la contratación que viene definido por la adquisición de bienes (uniformes).
- vi. *Así también, nuestra declaración estuvo dirigida a la nomenclatura ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-CS-CSJUC-PJ-1, cuya denominación es "ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI" lo cual no la desnaturaliza.*
- vii. *Nuestra declaración no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 60 Subsanación de ofertas del Reglamento, por cuanto no amerita una subsanación que afecta de manera esencial la oferta. Solo se ha excedido en señalar algo que ya se sobreentiende al representar una exigencia de las especificaciones (ser confeccionado sobre medida)*
- viii. Además trae a colación lo señalado en el principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...)"
- ix. Asimismo menciona que el tribunal del OSCE, mediante Resolución N° 2147-2023-TC-S6 en los fundamentos vertidos del 20 al 29, resuelve que el comité de selección proceda con otorgar el plazo para la subsanación de la oferta de un postor; señala que debe valorarse que en dicho caso el objeto había sido modificado íntegramente, y que en el presente caso no ha sido así, sino que se ha resaltado la confección a medida sin desnaturalizar que se trata de la adquisición de uniformes, lo cual puede aceptarse sin necesidad de otorgar un plazo, sino como una decisión basado al principio de eficacia y eficiencia, más aun cuando su declaración jurada ha sido dirigida a la nomenclatura del procedimiento de selección.



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Respecto al Anexo N° 04

- x. *En cuanto al plazo de ejecución, el reglamento señala: 142.1 "el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Para el presente caso las bases establecieron el primer supuesto: inicio al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, no existiendo otra condición, por lo que al haber declarado solamente 62 días calendarios ello solo resulta compatible con la primera condición (al día siguiente de perfeccionado el contrato) ya que las especificaciones no han establecido otra condición de inicio que pueda llevar a confusión.*
- xi. *El solo indicar el plazo (62 días calendario) y NO su condición, debe evaluarse integralmente con lo señalado en la misma declaración: "(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia (...); es decir, por 62 días calendario (plazo) y según las condiciones que exigen las bases (que solo es una: al día siguiente de perfeccionado el contrato).*

Respecto al Anexo N° 06

- xii. (...) *La NO ADMISIÓN solo cabría si lo declarado le es percibido como una incongruencia, algo excluyente o contradictorio. Traemos a colación la definición de evaluación integral del expediente a cargo de las diferentes salas del Tribunal OSCE.*

(...) *Resolución Tribunal N°701-2022-TCE-S5.*

Fundamento 27, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

xiii. Siendo que nuestra información es certera y no permite advertir incongruencias o contradicciones, confiamos que se resuelva conforme a los preceptos del tribunal del OSCE.

Respecto al Anexo N° 08

xiv. Lo indicado por el apelante resulta irrelevante por cuanto si elimino columnas donde no se va a colocar información porque no existe, ello invalida el formato. Además de ello, el apelante no sustenta legalmente su afirmación. No tipifica.

Finalmente, el postor calificado en segundo orden de prelación solicita que se resuelva con arreglo a Ley

Asimismo se tiene el pronunciamiento del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria remite el Oficio N°006-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ en el cual el comité de selección se pronuncia respecto al recurso de apelación interpuesto en marco del Ítem 2 – Uniforme de damas del procedimiento de selección.

Respecto al Anexo N° 04 del postor ganador de la buena pro

v. La declaración jurada de plazo de entrega de las bases integradas presentado por el postor ZABARBURU DAZA DIOMIRA, se aprecia que no presenta irregularidad en el anexo presentado por el postor.

Respecto al Anexo N° 08 del postor ganador de la buena pro

ii. EL anexo 08 Experiencia del postor en la especialidad de las bases integradas presentado por el postor ZABARBURU DAZA DIOMIRA, ha sido modificado y no guarda relación con los anexos establecidos en las bases integradas, **reglas definitivas del proceso de selección.**

Respecto al Anexo N° 03 Postor Luz Marina García de la Cruz:

iii. **El Anexo 03** declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas de las bases integradas presentado por el postor Luz Marina García de la Cruz no guarda relación con la denominación del proceso de contratación:

Dice:

Adquisición y confección a medida del uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Debe decir:

Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.



Firmado digitalmente por LLAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Respecto al Anexo n° 04 Postor Luz Marina García de la Cruz:

iv. La declaración jurada de plazo de entrega de las bases integradas presentado por el postor Luz Marina García de la Cruz, se aprecia que no presenta irregularidad el anexo presentado por el postor.

Respecto al Anexo N° 06 Postor Luz Marina García de la Cruz:

v. El anexo 06 precio de la oferta de las bases integradas presentado por el postor Luz Marina García De La Cruz no guarda relación con la denominación del proceso de contratación:

Dice:

Adquisición y confección a medida del uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Debe decir:

Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Respecto al Anexo N° 08 Postor Luz Marina García de la Cruz:

a) El Anexo 08 experiencia del postor en la especialidad de las bases integradas presentado por el postor Luz Marina García de la Cruz, ha omitido columna y no guarda relación con los anexos establecidos en las bases integradas, **reglas definitivas del proceso de selección.**

3.4 Asimismo mediante Oficio N° 008-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ el colegiado amplía las conclusiones emitidas en su Oficio N°006-2024-AS 04-CS-CSJUC/PJ el 17 de junio de 2024, el cual es necesario reproducirlo a continuación:

(...) respecto a los postores **Luz Marina García de la Cruz** y **Diomira Zabarburu Daza**

b) Con respecto al **anexo 03**, denominado **“Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”**, se ha concluido que la postulante que obtuvo la buena pro incurrió en un error en la nomenclatura del proceso de selección, mas debe precisarse que esta discordancia no afecta el fin del proceso, ni tiene mayor injerencia en el trámite que se ha dado a la evaluación de las ofertas.

c) Con relación al **anexo 04**, denominación **“Declaración Jurada de Plazo de Entrega”**, este comité no advertido ninguna irregularidad u omisión en la evaluación del mismo, dado que se encuentra conforme a lo establecido en las bases integradas, por consiguiente, no existe asidero sobre lo señalado por el postor apelante.

d) Prosiguiendo, sobre el **anexo 06**, denominado **“Precio de la Oferta”**, este comité advierte nuevamente que la postulante que obtuvo la buena pro incurrió en un error en la denominación del proceso de selección, hecho homologo al error advertido anteriormente, más nuevamente debe señalarse que este tipo de discordancias no afectan la finalidad del proceso, ni tienen mayor relevancia en el



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

trámite que se ha dado a la evaluación de las ofertas, ya que como se debe indicar de ambos hechos idénticos, estos son errores de forma, que no marcan ningún tipo de incidencia en la revisión de fondo de los formatos evaluados.

- e) En referencia al **anexo 08**, denominado **“Experiencia del Postor en la Especialidad”**, debe indicarse que el apelante menciona que se ha evaluado indebidamente al postor ganador de la buena pro, dado que este ha modificado el formato establecido sustrayendo una columna, ante lo expuesto debe precisarse lo siguiente; el formato materia de análisis tiene como finalidad sistematizar la experiencia de los postores en su especialidad a través de un listado, sin embargo toda la documentación materia de experiencia de los postores también debe obrar en las propuestas presentadas, es decir al margen de lo expuesto en el formato, el comité ha evaluado todos los documentos específicos sobre la experiencia de los postores, por ende no se puede señalar que se ha incurrido en un vicio de omisión u favoritismo sobre algún postulante al observarse la modificación de un formato, dado que no solo se toma en cuenta lo declarado en los formatos establecidos sino que se ha tomado como punto de énfasis los documentos presentados por los postulantes los cuales aparte de ser analizados de manera documentaria también han sido contrastados con todas las bases de información oficiales que se tiene en el sistema de contrataciones vigente a nivel nacional.

Finalmente, los hechos materia de análisis en el presente informe han sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la resolución N° 02147-2023-TCE-S6, en la cual específicamente sobre el “Anexo 06” concluye que las omisiones advertidas en este formato son subsanables en apelación y no acarrear la nulidad del proceso, dado que este tipo de omisión no tiene mayor impacto en el proceso de selección y no genera algún tipo de ventaja o desventaja entre los postores, en ese sentido con referencia a las otras omisiones advertidas en los anexos 03 y 08, estas también serían subsanables de manera análoga acorde al artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

Estando a lo antes señalado se tiene que el objeto contractual indicado por el Adjudicatario en el anexo 4, que no cumpliría con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento, al respecto se tiene que el Adjudicatario en el Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de entrega señala el plazo ofertado por su representada, de acuerdo al plazo solicitado en las bases integradas, asimismo completa el dato faltante solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección; aclarando que el presente procedimiento de selección no corresponde a la modalidad llave en mano para detallar el plazo de entrega, la instalación y puesta en funcionamiento, por lo que no correspondía agregar más, como se compara a continuación:

ANEXO N° 04 Bases Integradas del procedimiento de selección	ANEXO N° 4 oferta del Adjudicatario Folio 10
--	---



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

<p>(...) los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].</p>	<p>(...) los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de SESENTA Y DOS (62) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</p>
--	---

Como se puede apreciar, en el referido anexo el Adjudicatario ha consignado el plazo ofertado de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, dentro del plazo máximo establecido, estableciendo un plazo de entrega por *“SESENTA Y DOS (62) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”*, de acuerdo a lo solicitado por las bases integradas en el Anexo 04 *“Declaración de plazo de entrega”*. Además debe tenerse en consideración que lo indicado por el Adjudicatario en su Anexo N°04, no entra en contradicción o confusión respecto al plazo de entrega establecido por nuestras bases integradas, puesto que señalar 62 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y al indicar que cuenta con pleno conocimiento de las condiciones que exigen las bases del procedimiento.

Ahora bien respecto al anexo 8, que no cumpliría con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento, se tiene que el Adjudicatario en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, el cuadro adjunto contiene 08 columnas frente a las 11 columnas establecidas en las bases, omitiendo la columna *“FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO”* *“TIPO DE CAMBIO VENTA”* *“EXPERIENCIA PROVENIENTE DE”*, al respecto referida columna de la experiencia proveniente de” hace referencia a una nota, el cual se cita a continuación: *“Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN “Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz”. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, “... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe”*. La nota reproducida anteriormente, hace referencia cuando el titular de la experiencia no es el postor ofertante, sino que referida experiencia corresponde a la matriz o ha sido transmitida por una reorganización societaria, y para el último caso, adicionalmente debía presentar el Anexo N° 9, sin embargo puede apreciarse que la experiencia acreditada por el Adjudicatario le pertenece a su razón social, confirmando esto al no presentar el Anexo N° 9.



Firmado digitalmente por LAIQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Al respecto se tiene numeral 60.1³ del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2⁴ del mismo artículo, permite subsanar la omisión de determinada información en formatos, siendo que en el presente caso se observa que el Adjudicatario omitió la columna "Experiencia proveniente de" de acuerdo al cuadro del Anexo N° 8 establecido en las bases integradas; es pertinente agregar que el referido error material por el Adjudicatario es pasible de corrección, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta, encontrándose dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60 del Reglamento. Aunado a ello se tiene que el anexo N° 8 no es un requisito solicitado para la admisión de ofertas, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Asimismo el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestionó la decisión del comité y señalando que, el objeto de contratación consignado en el Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas presentado en la oferta del postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, es distinto del objeto de contratación del procedimiento de selección convocado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Concluye que, la oferta del Adjudicatario debe ser no admitida, ya que su oferta no cumple con acreditar el bien objeto de la convocatoria.

El objeto contractual indicado en el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas difiere con el objeto contractual señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, como se compara a continuación:

OBJETO CONTRACTUAL Bases Integradas del procedimiento de selección	OBJETO CONTRACTUAL Anexo N° 3 oferta del postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA Folio 5
ADQUISICION DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI	ADQUISICION Y CONFECCIÓN A MEDIDA DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI – ITEM N° 01 UNIFORME DE CABALLEROS



Artículo 60. Subsanación de las ofertas:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V B Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Respecto al anexo N° 4 presentado por el postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA en el Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de entrega señala el plazo ofertado por su representada, de acuerdo al plazo solicitado en las bases integradas, asimismo completa el dato faltante solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección; aclarando que el presente procedimiento de selección no corresponde a la modalidad llave en mano para detallar el plazo de entrega, la instalación y puesta en funcionamiento, por lo que no correspondía agregar más, como se compara a continuación:

ANEXO N° 04 Bases Integradas del procedimiento de selección (página 4)	ANEXO N° 4 oferta del Adjudicatario Folio 5
(...) los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO] .	(...) los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 62 días calendarios .

Como se puede apreciar, en el referido anexo el postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA ha consignado el plazo ofertado de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, dentro del plazo máximo establecido, estableciendo un plazo de entrega por “62 días calendarios”, de acuerdo a lo solicitado por las bases integradas en el Anexo 04 “Declaración de plazo de entrega”.

Además debe tenerse en consideración que lo indicado por el postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA en su Anexo N°04, no entra en contradicción o confusión respecto al plazo de entrega establecido por nuestras bases integradas, puesto que al limitarse al señalar 62 días calendarios y al indicar que cuenta con pleno conocimiento de las condiciones que exigen las bases del procedimiento, no iniciaría el plazo de ejecución contractual distinto a lo establecido en las especificaciones técnicas. Lo mencionado en el párrafo anterior, se colige con lo declarado por el postor en el Anexo N° 02 “Declaración Jurada” (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el literal v. “Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección”.

Respecto al anexo N° 6 presentado por el postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA, concordancia con la Opinión N° 067-2018/DTN se concluye que, que el error en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, presentado por el postor en segundo orden de prelación – GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA no es manifiesto e indubitable, y no afecta el contenido o alcance de la oferta, es así que, correspondería solicitar la subsanación de su Anexo N° 06- Precio de la oferta,



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

para que éste subsane y consigne de forma correcta el concepto del procedimiento de selección, solo en ese extremo.

Respecto al anexo N° 8 presentado por el postor en segundo orden de prelación, se tiene que GARCIA DE LA CRUZ LUZ MARINA en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, el cuadro adjunto contiene 10 columnas frente a las 11 columnas establecidas en las bases, omitiendo la columna “Experiencia proveniente de”, al respecto referida columna hace referencia a una nota, el cual se cita a continuación: “Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN “Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz”. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, “... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe”. La nota reproducida anteriormente, hace referencia cuando el titular de la experiencia no es el postor ofertante, sino que referida experiencia corresponde a la matriz o ha sido transmitida por una reorganización societaria, y para el último caso, adicionalmente debía presentar el Anexo N°9, sin embargo puede apreciarse que la experiencia acreditada por el Adjudicatario le pertenece a su razón social, confirmando esto al no presentar el Anexo N°9; sin embargo se parecía que esto es pasible de subsanación conforme al artículo 60 del Reglamento.

En consecuencia teniendo en consideración lo presentado por el Impugnante, el Adjudicatario y el Comité de selección, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor TRAJES FONTENLA S.A.C, contra el otorgamiento de la buena pro del ítem 2-Uniforme de damas, de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria “Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”, por lo que se debe revocar⁵ el acto de otorgamiento de la buena pro, debiéndose además el Comité de Selección solicitar al Adjudicatario y al postor en segundo orden de prelación, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento la subsanación de la oferta; y advertirse que es posible la conservación de los actos.



Firma Digital

Firmado digitalmente por LLAQUI5
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado.

(...). (El subrayado es agregado).



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el postor **TRAJES FONTENLA S.A.C.**, contra el otorgamiento de la buena pro del ítem 2-Uniforme de damas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria "Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali"; en consecuencia:

- **REVOCAR** el acto de otorgamiento de la buena pro, en el ítem 2-Uniforme de damas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-CS-CSJUC-PJ- Primera convocatoria "Adquisición de uniforme institucional para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali".
- **DISPONER** que el Comité de selección otorgue el plazo de tres (3) días al postor **ZABARBURU DAZA DIOMIRA** para que subsane el anexo 8.
- **DISPONER** que el Comité de selección otorgue el plazo de tres (3) días hábiles al postor **GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA RUC: 10413420054**, para que subsane los anexos 3, 6 y 8.
- **DISPONER** que en el supuesto que el postor **ZABARBURU DAZA DIOMIRA** y **GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA RUC: 10413420054**, no cumplan con la subsanación antes requerida, el Comité de selección la declare no admitidas.
- **DISPONER** al Comité de selección, luego de la subsanación o no subsanación de los postores **ZABARBURU DAZA DIOMIRA** y **GARCÍA DE LA CRUZ LUZ MARINA RUC: 10413420054**, proceda a evaluar, establecer el orden de prelación, calificar las ofertas y otorgar la buena pro al postor que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER la garantía para la presentación del recurso de apelación, de conformidad con el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132^o del Reglamento.



Firma Digital

Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00

6 Artículo 132. Ejecución y devolución de la garantía

132.2. Procede la devolución de la garantía cuando:) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal. (El subrayado es agregado).



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, adopte las medidas necesarias a efectos que se determine las responsabilidades administrativas en que hubieren incurrido los miembros del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, realice las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE a conocimiento de la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/rlj



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.06.2024 23:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.06.2024 23:13:27 -05:00

